

Octava.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Décima.—Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Decimoprimer.—En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Torrijos a 27 de octubre de 2005.—La Secretaria, Angeles Díaz Callejón.

N.º I.-9250

## AYUNTAMIENTOS

### TOLEDO

El excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2005 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

«Primero.— Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Toledo a esta propuesta conforme a los informes técnicos emitidos al respecto y dictámenes favorables de la Ponencia Técnica de Saneamiento y de la Comisión Informativa de Urbanismo, de cuyo contenido se dará oportuno traslado con la notificación del presente acuerdo.

Segundo.— Declarar definitivamente las siguientes zonas de contaminación acústica:

a) Zona número 1. Plaza de Cuba. Con la siguiente delimitación, perímetro comprendido entre calle Colombia, calle Méjico y avenida de América, incluyéndose dentro las dos aceras de las calles mencionadas.

b) Zona número 2. Avenida Reconquista. Con la siguiente delimitación, el perímetro comprendido entre la avenida de la Reconquista desde la confluencia con calle Méjico hasta la confluencia con la avenida de América con vuelta a la calle Argentina y finalizando en calle Ecuador, en su confluencia con la avenida Reconquista.

Tercero.— Establecer para la zona número 1 (plaza de Cuba), un Plan de Acción a dos años con medidas progresivas en función de los resultados obtenidos. Así para el primer año se establecerán las siguientes medidas:

a) Continuación de la suspensión del otorgamiento de licencias de implantación, ampliación y/o modificación de los locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Obligación de instalación, a todos los locales cuya licencia contemple la posibilidad de disponer de equipos de sonido y/o actuaciones en directo (bares especiales, pub, café-teatros, discoteca, etcétera), de lo establecido en el artículo 74 de la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental, es decir, doble puerta e instalación de limitador-controlador en el equipo de sonido el cual será ajustado de forma que se cumplan los niveles de ruidos transmitido establecidos en la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental.

c) Cumplimiento estricto de los horarios máximos establecidos en la normativa en vigor. A fin de asegurar su cumplimiento se establecerán dos tipos de medidas.

1. Los limitadores-registradores instalados en los locales con equipos de música serán regulados de tal forma que a la hora de cierre legal penalizarán la emisión de música disminuyéndola hasta niveles inaludibles.

2. Se procederá a la vigilancia, por parte de la Policía Local, del cumplimiento de los citados horarios, procediendo en aquellos locales en los que se incumpla, al cierre del local independientemente de la oportuna denuncia.

d) Se prohíbe el servicio de comidas y bebidas en la vía pública por medio de barras, mostradores, ventanas o cualquier otro método, exceptuando las terrazas que se encuentren autorizadas por el Ayuntamiento. A estos efectos se entenderá como responsable al titular del local que permite a sus clientes salir a la vía pública a consumir los citados productos. A los efectos de asegurar su cumplimiento todos los locales que dispongan de ventanas mostradores procederán a su cierre de forma que éste sea impracticable.

e) Todos los locales ejercerán su actividad con puertas y ventanas cerradas. Los locales con doble puerta no podrán tener una de ellas abierta, salvo el paso de clientes.

f) Prohibición a todos los locales del ejercicio de actividades distintas a las que tienen autorizadas no pudiendo los bares especiales realizar actividades de actuaciones en directo ni espectáculos.

g) Cumplimiento estricto de los horarios de las terrazas establecidos por el Ayuntamiento en sus respectivas licencias. El incumplimiento de dichos horarios llevará consigo las siguientes actuaciones:

1. Si se produce por dos veces en el mismo año llevará consigo la no autorización de la licencia de ocupación de la vía pública con mesas y sillas para el siguiente año.

2. Si se produce una tercera vez en ese mismo año se procederá a la suspensión temporal de la citada licencia también para el resto del año.

h) Los locales con licencias de bares, restaurantes y en general todos aquellos que no tienen autorización de equipo de música, deberán respetar los niveles máximos de emisión establecidos en la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental, en caso de su incumplimiento, además de la incoación del oportuno expediente sancionador se procederá a la prohibición de disponer de equipos audiovisuales (televisiones, cadenas de música, etcétera), en el local.

i) Se procederá a un especial control para que cualquier comportamiento singular o colectivo que conlleve a una perturbación por ruidos para el vecindario y que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, por parte de la gente que se encuentra en la vía pública, sea debidamente controlado y sancionado. A este respecto también se procederá a aplicar además de la vigilancia de la normativa contra ruidos, la vigilancia de la normativa sobre seguridad pública.

Cuarto.— Transcurrido un año tras la aplicación de las medidas anteriores, se procederá a evaluar la situación y caso de que no hayan disminuido los niveles sonoros ambientales se adoptarán otras medidas como:

a) Solicitud ante el organismo competente de reducción de los horarios de cierre de los locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Cualquier otra medida tendente a reducir los ruidos provocados por la gente en la vía pública en horario nocturno.

Quinto.— Establecer, para la zona número 2 (avenida de la Reconquista), las siguientes medidas:

a) Solicitar del organismo competente la reducción de horario de apertura de actividades con horario de veinticuatro horas en la citada zona y/o la prohibición de venta de alcohol a partir de las 22,00 en locales en los que se venda y no se consuma alcohol en su interior.

b) Suspensión del otorgamiento de licencias de implantación, ampliación y/o modificación de los locales cuya actividad contemple el uso de horario de noche aunque sea parcialmente.

c) Control de niveles de emisión de ruidos de los vehículos en dicha zona.

d) Se procederá a un especial control para que cualquier comportamiento singular o colectivo que conlleve a una perturbación por ruidos para el vecindario y que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, por parte de la gente que se encuentra en la vía pública, sea debidamente controlado y sancionado. A este respecto también se procederá a aplicar además de la vigilancia de la normativa contra ruidos, la vigilancia de la normativa sobre seguridad ciudadana.

Sexto.— En lo referente a las zonas denominadas de servidumbre o colindantes se lleva a cabo una modificación de su perímetro

reduciéndose éste conforme lo reflejado en anexo adjunto; siendo la zona afectada la que se encuentra en el interior del perímetro marcado. En dichas zonas y mientras dure la situación de zona de protección acusica se entenderá que existen efectos aditivos y por ello deberá haber una distancia mínima de veinticinco metros para los locales en los que se desarrolle la actividad de bar, restaurante, cafetería, etcétera y de cien metros para los locales incluidos en el artículo 73.3.2.2 de la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental.»

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental. De igual forma, se anuncia que la vigencia de la misma se producirá a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en la forma establecida en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

N.º I.- 9053

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por FUNDACION DE INICIATIVAS DE FUTURO U.G.T.-C.L.M., para establecimiento de una actividad dedicada a ampliación de centro de formación, ubicada en el Paseo de la Rosa, número 168, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad, pueden hacer las observaciones pertinentes mediante escrito presentado en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente, si lo desean, el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 9 de noviembre de 2005.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.- 9010

### ALDEA EN CABO

Advertido el error aritmético en el importe de la modificación presupuestaria cuya cifra verdadera es once mil euros (11.000,00 euros), el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de los presentes rectifica el error en la cifra citada, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a dar publicidad de la corrección con la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos que correspondan.

El expediente de modificación de crédito, hecha la citada corrección aritmética queda de la siguiente manera:

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Partida	Denominación	Euros
5.61	Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados a uso general .....	11.000,00
	Total gastos .....	11.000,00

#### FINANCIACION

870.01	Remanente Tesorería financiación suplemento de crédito .....	11.000,00
	Total financiación .....	11.000,00

Aldea en Cabo 2 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Andrés Montero Jiménez.

N.º I.- 9006

### ALCAUDETE DE LA JARA

Doña Victoria Casinello Auban solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de casa rural, en la calle Julio Robledo, Urbanización Los Olivos, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Alcaudete de la Jara 3 de noviembre de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 8894

### ALMOROX

Doña Lourdes Notario González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de copas, en la calle Travesía Alta, número 22, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Almorox 3 de noviembre de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 8873

### CABAÑAS DE LA SAGRA

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de modificación de crédito número 6 de 2005, dentro del presupuesto general de esta Corporación para 2005, mediante suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.3 al que se remite el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se publica el siguiente resumen:

#### MODIFICACION DE CREDITO NUMERO 6 DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE 2005

##### Suplementos en partidas de gastos

Partida	Descripción	Euros
1.4601	Construcción de fosas cementerio municipal (Diputación) .....	7.865,00
2.4601	Alumbrado público plaza del Pilar y alrededores (FAE 2005) .....	645,00
	Total gastos .....	8.510,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería obtenido de la liquidación del presupuesto general de 2004, en los siguientes términos:

##### Aumentos en partidas de ingresos

Partida	Descripción	Euros
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito .....	8.510,00
	Total ingresos .....	8.510,00

Cabañas de la Sagra 8 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Pedro Rodríguez Vallejo.

N.º I.- 9020

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de modificación de crédito número 7 de 2005, dentro del presupuesto